

REPÚBLICA ORIENTAL  
DEL URUGUAY



MINISTERIO  
DE  
ECONOMÍA Y FINANZAS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 18 ABR 2006

2004/05/001/610

VISTO: la gestión promovida por "Banco Patagonia"  
(Uruguay) S.A.I.F.E.-

RESULTANDO: que por Asamblea General Extraordinaria  
de Accionistas de 30 de diciembre de 2003 se  
resolvió la reforma del artículo 3° de su estatuto  
social, en la que figura el aumento del capital a la  
suma de U\$S 5:000.000,00 (cinco millones de dólares  
de los Estados Unidos de América).-

ASUNTO 1264

CONSIDERANDO: I) que llamados a expedirse los  
Organismos Asesores correspondientes, no encontraron  
impedimento para la solicitud planteada.-

II) lo establecido por el artículo 411  
de la Ley N° 13.892, de 19 de octubre de 1970,  
artículo 4° Numeral 5°) del Decreto N° 574/974, de  
12 de julio de 1974, Ley N° 14.057, de 3 de febrero  
de 1972, Ley N° 15.322, de 17 de setiembre de 1982 y  
demás disposiciones concordantes y complementarias.-

ATENCIÓN: a lo informado por el Banco Central del  
Uruguay, la Auditoría Interna de la Nación y la  
Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y  
Finanzas.-

LMD/ahc

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

R E S U E L V E:

1°) Apruébase la reforma del artículo 3° del estatuto social de "Banco Patagonia (Uruguay) S.A.I.F.E., en la que figura el aumento del capital social a la suma de U\$S 5:000.000,00 (cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América), el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 3°. A) El capital social se fija en la suma de U\$S 5:000.000,00 (cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América), representado por acciones nominativas escriturales. Las acciones serán de un valor nominal de U\$S 100 (cien dólares de los Estados Unidos de América), cada una.- B) El Directorio resolverá todo lo relativo a la época de emisión y la forma de pago del capital en todo lo no previsto por este Estatuto. La propiedad de las acciones se prueban por su registro en el Libro de Acciones Escriturales que llevará la sociedad, pero en todo caso, y previamente a cualquier emisión o transferencia de acciones, se deberá obtener la previa aprobación del Banco Central del Uruguay o de la autoridad competente, de conformidad con las normas legales y reglamentarias vigentes.- El no

REPÚBLICA ORIENTAL  
DEL URUGUAY

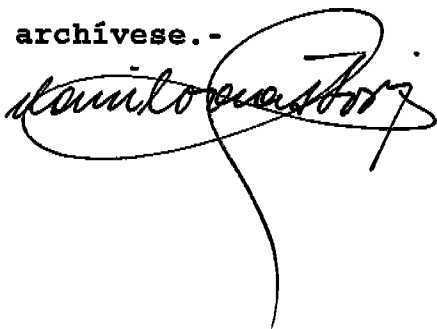


MINISTERIO  
DE  
ECONOMÍA Y FINANZAS

2004/05/001/610

cumplimiento de tal disposición aparejará la nulidad de la transferencia. C) La sociedad sólo reconocerá un titular legitimado por cada acción a los efectos del ejercicio de los derechos patrimoniales y de ingerencia en la administración social, derivados de la calidad de accionistas. D) Mientras las acciones no estén íntegramente pagadas o emitidas, se expedirán certificados provisionales nominativos escriturales, los que deberán contar para su emisión y transferencia con la autorización previa del Banco Central del Uruguay. Estos certificados son indivisibles y no podrán ser transferidos sin previo consentimiento del Banco Central del Uruguay y del Directorio de la sociedad, otorgado por escrito, debiendo anotarse en el Libro de Registro de Acciones Escriturales los certificados transferidos. En todo caso los cedentes quedarán obligados solidariamente hasta la integración completa de las acciones. E) Para todos los efectos legales a que diere lugar la alicación del presente Estatuto, cada accionista constituye domicilio especial en aquel con que figure en el Libro de Registro de Acciones Escriturales".-

2°) Comuníquese, notifíquese, devuélvase la documentación que corresponda, expídase testimonio y archívese.-

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to be 'Antonio...'. The signature is written in a cursive style with a large loop at the end.A handwritten signature in black ink, which reads 'Tabaré Vázquez'. The signature is written in a cursive style with a horizontal line underneath the name.

Dr. Tabaré Vázquez  
Presidente de la República